

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILI ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.goc.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110-006-2023-00010-00
DEMANDA: SUCESION
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ NAVAZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR ISABELLA DOMINGUEZ BARRERA
CAUSANTE: BELINDA JOSEFINA BARRERA DURAN

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho, la demanda de la referencia, para su estudio. Sírvase resolver. Barranquilla, 24 de Enero del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil Veintitrés (2023).

Se procede al estudio de la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por la parte demandante CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ NAVAZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR ISABELLA DOMINGUEZ BARRERA, cuyo causante es la finada BELINDA JOSEFINA BARRERA DURAN.

De conformidad con el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., señala que los jueces de familia conocen en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el inciso 3º del Art. 25 del C.G.P., establece: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...”

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. Lo que equivale a decir que para el año 2023 el SMLV está en (\$ 1.160.000,00), por lo que la mayor cuantía una vez realizadas las operaciones aritméticas, equivaldría a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 240.000.000,00 millones de pesos).

Asi mismo el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. dispone: “La cuantía se determina “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”

Revisada la demanda, se tiene que la demandante relaciona como activo herencial dejados por la causante la partida Única que corresponde al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-41864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, indicando que el avalúo comercial del referido inmueble es la suma de \$ 46.907.000.00. Observándose que en el certificado catastral expedido por la Alcaldía de Barranquilla el avalúo asciende a la suma de \$ 46.907.000.00, siendo este valor de la cuantía de la demanda.

En este orden de ideas, como quiera que la cuantía del proceso de acuerdo el valor de los bienes relictos de la causante la finada BELINDA JOSEFINA BARRERA DURAN, asciende a la suma de cuarenta y seis millones novecientos siete mil pesos M.L: (\$ 46.907.000) , por lo que no excede a los 150 SMLV para que el asunto sea conocido por este despacho judicial en razón de la cuantía, tratándose de una sucesión de menor cuantía, cuya competencia está atribuida en primera instancia a los jueces civiles municipales de Barranquilla.

Siendo ello así, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda y se remitirá a través de la oficina judicial a través del correo electrónico para que sea repartida a los jueces civiles municipales de Barranquilla, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

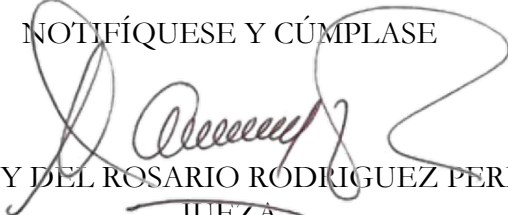
R E S U E L V E:

1°. Rechazar la presente demanda SUCESION, promovido por la demandante CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ NVAZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR ISABELLA DOMINGUEZ BARRERA, a través de apoderada judicial, en donde aparece como causante BELINDA JOSEFINA BARRERA DURAN, por falta de competencia tal como dispone el inc. 1° del art. 90 del C.G.P.

2°. Remitir la presente demanda al correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

3° - NOTIFICAR, esta decisión por medio del sistema TYBA y estados electrónicos del Juzgado fijado en la página web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA